

EXP-S05: 0071487/2015

CONVENIO N° 5



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE POLICÍA ADICIONAL

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 16 días del mes de ~~FEBRERO~~ FEBRERO de 2016, entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), representado en este acto por su señor Vicepresidente Ingeniero Agrónomo D. Guillermo Luis ROSSI, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominado "SENASA" y la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (P.F.A.) dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Comisario Inspector D. Luis Alberto VARTANIAN, Jefe del Departamento Policía Adicional, en adelante denominada "P.F.A.", con domicilio en la calle Rivadavia N° 1330, Piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se celebra el presente "Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios de Policía Adicional" para las distintas dependencias del SENASA de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio es la prestación de servicios de seguridad bajo el denominado "Régimen de Policía Adicional de la Policía Federal Argentina", previsto en el Decreto-Ley N° 13.473 de fecha 25 de octubre de 1957, reglamentado por el Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957, ambos convalidados por Ley N° 14.467 y sus modificaciones, según Decreto-Ley N° 4.804 de fecha 17 de junio de 1963, Decreto N° 4.522 de fecha 31 de mayo de 1963, Ley N° 20.150 y la Orden del Día Reservada N° 2 de fecha 22 de febrero de 1985. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente convenio quedará perfeccionado en los términos del Artículo 144, inciso e) del Reglamento de Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios; y la vigencia del mismo se extenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive. -----

CLÁUSULA TERCERA: El presente convenio comprende las prestaciones que se ejecuten en razón de un máximo de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (31.387) módulos anuales, los cuales serán cumplidos de la siguiente manera:

- Dirección de Centro Regional Santa Fe Sur, sito en Laprida N° 708, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, con SEIS (6) módulos diarios todos los días.
- Dirección de Centro Regional Santa Fe Sur, sito en Mitre N° 597, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, con SEIS (6) módulos diarios todos los días y TRES (3) módulos diarios mas de lunes a viernes.
- Dirección de Centro Regional Santa Fe Norte, sito en Hipólito Irigoyen N° 2856, Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, con CUATRO Y MEDIO (4 y 1/2) módulos diarios de lunes a viernes hábiles y sábados, domingos y feriados SEIS (6) módulos diarios.
- Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa, sito en Arturo Illia N° 549, Resistencia, Provincia del CHACO, con SEIS (6) módulos diarios todos los días.
- Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa, sito en Avenida Gutnisky N° 4250, Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA, con SEIS (6) módulos diarios todos los días.
- Dirección de Centro Regional NOA Norte, sito en Salta N° 879, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, con SEIS (6) módulos diarios todos los días.
- Dirección de Centro Regional Cuyo, sito en Marcelo T. de Alvear N° 247, Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN, con SEIS (6) módulos diarios todos los días.
- Dirección de Centro Regional Córdoba, sito en Avenida Santa Fe N° 264, Ciudad de

Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, con DOS (2) módulos diarios de lunes a viernes hábiles.

- Dirección de Centro Regional NOA Sur, sito en Laprida N° 1675, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, con DOS (2) módulos diarios de lunes a viernes corridos, incluidos feriados desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2016.
- Dirección de Centro Regional NOA Sur, sito en Bolívar N° 848, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, con SEIS (6) módulos diarios todos los días, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2016.
- Dirección de Centro Regional NOA Sur, sito en Haití N° 117, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, con SEIS (6) módulos diarios todos los días desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Dirección de Centro Regional La Pampa-San Luis, sito en Corrientes N° 80, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, con CUATRO Y MEDIO (4 y 1/2) módulos diarios de lunes a viernes hábiles, y SEIS (6) módulos diarios, sábados, domingos y feriados.
- Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones, sito en Gobernador Ferré N° 2836, Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, con SEIS (6) módulos diarios todos los días.
- Dirección de Centro Regional Patagonia Norte, sito en Lisandro de La Torre N° 560, General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, con DOCE (12) módulos diarios todos los días.
- Dirección de Centro Regional Entre Ríos, sito en Carlos Pellegrini N° 861, Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS, con DOS (2) módulos diarios de lunes a viernes hábiles, y SEIS (6) módulos diarios, sábados, domingos y feriados.
- Coordinación General Financiera dividida en:
 - Sede Central, sito en Avenida Paseo Colón N° 367, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con SEIS (6) módulos diarios todos los días.
 - Departamento de Tesorería, sito en Avenida Paseo Colón N° 367, Piso 8° Frente, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) módulos diarios de lunes a viernes hábiles.
 - Caja del Lazareto, sito en Avenida Elvira Rawson de Dellepiane S/N°, esquina Calabria, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) módulos diarios de lunes a viernes hábiles.
 - Caja de Laboratorio Vegetal, sito en Avenida Huergo N° 1001, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) módulos diarios de lunes a viernes hábiles.
 - Caja de Sede Central, sito en Avenida Paseo Colón N° 367 Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) módulos diarios de lunes a viernes hábiles.

Los mismos serán distribuidos adecuadamente en función del siguiente cuadro:

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]



MES	C. REG. STA FE SUR	C. REG. STA FE NORTE	C. REG. CHACO-FORMOSA	C. REG. NOA NORTE	C. REG. CUYO	C. REG. CORDOBA	C. REG. NOA SUR	C. REG. LA PAMPA-SAN LUIS	C. REG. CORRIENTES-MISIONES	C. REG. PAT. NORTE	C. REG. ENTRE RÍOS	COORD. GRAL. FINANCIERA
Ene - 16	186	0	372	186	186	40	228	156	186	0	106	346
Feb - 16	174	145.5	348	174	174	38	216	145.5	174	348	98	326
Mar - 16	441	154.5	372	186	186	42	232	154.5	186	372	102	354
Abr - 16	423	148.5	360	180	180	42	180	148.5	180	360	96	348
May - 16	438	154.5	372	186	186	42	186	154.5	186	372	102	354
Jun - 16	426	148.5	360	180	180	42	180	148.5	180	360	96	348
Jul - 16	435	156	372	186	186	40	186	156	186	372	106	346
Ago - 16	441	153	372	186	186	44	186	153	186	372	98	362
Sep - 16	426	147	360	180	180	44	180	147	180	360	92	356
Oct - 16	435	156	372	186	186	40	186	156	186	372	106	346
Nov - 16	426	148.5	360	180	180	42	180	148.5	180	360	96	348
Dic - 16	438	156	372	186	186	40	186	156	186	372	106	346
TOTAL	4.689	1.668	4.392	2.196	2.196	496	2.326	1.824	2.196	4.020	1.204	4.180
TOTAL GENERAL DE MÓDULOS ANUALES:												31.387

CLÁUSULA CUARTA: El número de módulos Anuales/Diarios a afectar será como máximo el que se detalla en la Cláusula Tercera del presente convenio, cuya distribución podrá sufrir modificaciones, de acuerdo a las necesidades que surjan en la cobertura de los servicios, debiendo ser consensuadas previamente entre las partes firmantes. -----

CLÁUSULA QUINTA: Las prestaciones objeto del presente convenio serán abonadas por el "SENASA" a la "P.F.A.", dentro del plazo establecido en la normativa vigente, en función del módulo del servicio de Policía Adicional, que comprende CUATRO (4) horas de servicio por cada hombre afectado al mismo, siendo el valor de cada módulo PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 325.-), conforme al Presupuesto N° 679-01-00014/2016 de fecha 11 de enero de 2016, en la cual se fijó el valor del módulo antes mencionado para el período enero-diciembre del Ejercicio 2016. A partir de la contratación básica podrán computarse períodos de hasta DOS (2) horas inclusive considerados como medio módulo, con un valor de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 162,50) en el total de módulos fijados en la Cláusula Tercera del presente convenio, siendo un total anual de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 10.200.775.-). -----

CLÁUSULA SEXTA: Las sumas expresadas en la Cláusula Quinta se mantendrán en ese importe, en la medida que el valor continúe vigente, y no se produzca variación de los precios de los módulos de Policía Adicional por parte de la "P.F.A.", conforme las facultades conferidas al Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por el Decreto N° 933 de fecha 28 de julio de 1988, para incrementar a nivel general a los beneficiarios de tales servicios, el valor pecuniario del módulo de servicio. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL "SENASA" abonará los servicios de Policía Adicional objeto del presente Convenio, con imputación a los recursos previstos en la Jurisdicción 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a cuyo efecto la "P.F.A.", a través de la dependencia subordinada competente, enviará la facturación correspondiente a la cobertura de los mismos. -----

CLÁUSULA OCTAVA: Las tareas aquí establecidas podrán ser suspendidas transitoriamente

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



te, cuando el cumplimiento de las funciones específicas de la "P.F.A.", así lo exijan o cuando medien razones relacionadas con la seguridad o defensa nacional que impidan tal prestación, sin que se genere reclamo alguno por parte del "SENASA", suspendiéndose en tal sentido el pago de los servicios.-----

CLÁUSULA NOVENA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la contraparte dicha decisión, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos, no generando ello reclamo de la otra parte.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: El "SENASA" tiene derecho a verificar el cumplimiento de los servicios contratados, como una forma de establecer que el mismo responde a la finalidad requerida, así como la observancia de los horarios y asistencia del personal, no significando con ello que tenga autoridad de disposición sobre los mismos, no pudiendo entonces ser utilizados por el "SENASA" como un empleado suyo mas, toda vez que implicaría desvirtuar el principio de mando y conducción que ejerce sobre ellos la "P.F.A.", a través de los mandos naturales del orden jerárquico. Queda entonces, el personal policial afectado a la prestación del servicio bajo las órdenes del Jefe de Dependencia a la que pertenece. También se le prohíbe al "SENASA" inducir al personal policial al uso de equipos, vehículos u otro elemento que le pueda suministrar, sin contar con la previa autorización de la "P.F.A."-----

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las partes constituyen domicilios en los lugares denunciados por cada una de ellas en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.-----

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente convenio (cualesquiera de ellas será considerada una "Controversia"). Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión al procedimiento establecido en la Ley N° 19.983 y su Decreto reglamentario. En el caso que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN entienda que no resulta viable su intervención, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia.-----

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.


Comisario Inspector LUIS ALBERTO VARTANIAN
Jefe Departamento Policia Adicional


ING. AGR. GUILLERMO ROSSI
VICEPRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA